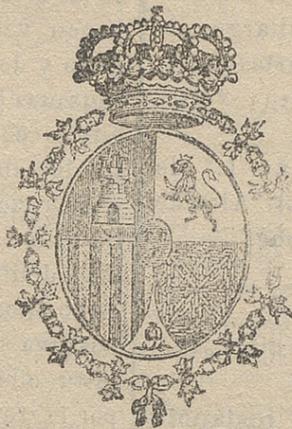


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho, de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 418.

Don Víctor Izquierdo Villazan,
Secretario accidental de este
Gobierno civil.

Hago saber: Que por D. Francisco Beloso Rodriguez, vecino de Medina del Campo, como Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima «Aguas y balneario de Medina del Campo», se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las nueve horas del día primero del actual, una solicitud-registro pidiendo diez y seis pertenencias de «mineral de cloruro de sodio» para la mina denominada «Teresa» á la que correspondió el número 60, sita en Medina del Campo.

La designación es como sigue:
Se tomará como punto de partida una estaca empotrada en hormigon y situada en el ángulo

Suroeste de la linde del pinar de Doña Teresa Sanchez, con el prado de los herederos de Don Felipe Reguero. Se medirán desde dicho punto cuatrocientos metros en direccion al Norte magnético y se colocará la primera estaca; desde aquí se tomarán cuatrocientos en direccion Este colocándose la segunda estaca, desde la cual se medirán cuatrocientos metros en direccion Sur y se colocará la tercera estaca y cerrando con cuatrocientos metros al punto de partida.

Y habiendo sido admitido definitivamente este registro, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados presenten recurso precisamente ante el señor Gobernador en el improrrogable plazo de treinta días.

Valladolid 8 de Febrero de 1912.—Víctor Izquierdo.

Num. 419.

Don Víctor Izquierdo Villazán,
Secretario accidental de este
Gobierno civil.

Hago saber: Que por D. Francisco Beloso Rodriguez, vecino de Medina del Campo, como Presidente y representante legal de la Sociedad anónima «Aguas y

Balneario de Medina del Campo», se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las nueve horas del día primero del actual, una solicitud-registro pidiendo diez y seis pertenencias de «mineral de cloruro de sodio», para la mina «Acelerada», á la que correspondió el número 61, sita en Medina del Campo.

La designación es como sigue:

Se tendrá por punto de partida una mata grande de juncos que hay en el ángulo Noroeste del Vivero del Balneario. Desde este punto se medirán cuatrocientos metros en direccion del Norte magnético, colocándose la primera estaca; desde ésta en direccion Oeste cuatrocientos metros, colocándose la segunda estaca, desde ésta en direccion Sur y á cuatrocientos metros, se colocará la tercera estaca y desde aquí en direccion Este se medirán cuatrocientos metros al punto de partida.

Y habiendo sido admitido definitivamente este registro, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso precisamente ante el Sr. Gobernador en el improrrogable plazo de treinta días.

Valladolid 8 de Febrero de 1912.—Víctor Izquierdo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 384.

Langayo.

Formado por el Ayuntamiento y junta municipal el repartimiento de paja y leña para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año corriente, de esta pueblo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndole que expirado el plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Langayo 6 de Febrero de 1912.

—El Alcalde, Eustasio Peña.—
El Secretario, Félix Peña Vaquero.

Núm. 362.

Muriel.

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el presente año de 1912, se halla expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho asistan, pues transcurrido que éste sea, no se admitirán las que se presenten.

Muriel 31 de Enero de 1912.
—El Alcalde, Daniel Sanchez,

Núm. 385.

Padilla de Duero.

Don Marcos Rivera Herrero, Alcalde constitucional de Padilla de Duero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, conforme al número 5 del art. 40 de la ley, el mozo Pedro Alonso, hijo natural de Catalina, uno y otro de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de rectificación, sorteo y clasificación que tendrá lugar á las diez horas en la Casa Consistorial, los días once y diez y ocho del actual y tres de Marzo, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Padilla de Duero 5 Febrero de 1912.—El Alcalde, Marcos Rivera Herrero.

Núm. 360.

Villanueva de los Infantes.

Ignorándose el actual paradero del mozo Esteban García Perez, hijo de Eusebio y Agueda, número 6 del sorteo por el cupo de esta villa, para el reemplazo del Ejército en el año de 1911, se le cita por medio del presente para que en el día tres de Marzo próximo y hora de las diez, comparezca en la Casa Consistorial de esta villa, al acto de revisión de exenciones como soldado condicional, pues de no comparecer será declarado prófugo con arreglo á la ley.

Villanueva de los Infantes 2 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

Núm. 350.

Villaverde de Medina.

Al atardecer del día veintiseis de Enero último, en la ribera de Pollos, fueron desaparecidas dos caballerías menores, de las señas que se expresan á continuación y pertenencia de Don Ceferino Martín y Don Mauricio Alaguero Matos, vecino de Villanueva de las Torres y Villaverde de Medina respectivamente.

Señas.

Burra, una negra, cerrada, de seis cuartas de alzada y recién destetada la cria y fea del tercio posterior,

Burro capon, de nueve años de edad, pelo rucio y pelilargo, alzada como de cinco cuartas y media, teniendo la columna vertebral limpia de pelo.

Villaverde de Medina 1.º de Febrero de 1912.—El Alcalde Mariano Descalzo Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 399.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Enero de mil novecientos doce, el señor Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante, D. Maximino de la Plaza Castro, propietario y vecino de esta capital, defendido por el Abogado D. José María Dávila, y representado por el Procurador Don Gregorio San Martín Herro, y de otra, en concepto de demandados Don Eleuterio Burgos Cruzado, propietario y Doña Josefa Cruzado Pino, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, vecinos ambos de Nava del Rey, declarados en rebeldía, sobre pago de diez y seis mil pesetas de principal é intereses.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer pago á Don Maximino de la Plaza Castro, de la cantidad de diez y seis mil pesetas á que asciende el principal del préstamo, dos mil novecientas sesenta pesetas de intereses estipulados vencidos en trece de Julio de mil novecientos once, y no satisfechos, los intereses legales de éstos intereses á razon de un cinco por ciento anual desde el quince del mismo mes de Julio, fecha de la presentación de la demanda, intereses convenidos de un seis por ciento,

de las diez y seis mil pesetas, que vayan venciendo hasta el completo y definitivo pago, y costas causadas y que se causen, en las cuales condeno expresamente á los demandados D. Eleuterio Burgos Cruzado y Doña Josefa Cruzado Pino. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de los demandados, á menos que el actor solicite que se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Gualberto Ulloa.

Y hallándose declarados y constituidos en rebeldía los demandados Don Eleuterio Burgos Cruzado y Doña Josefa Cruzado Pino, se publica la preinserta sentencia por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á seis de Febrero de mil novecientos doce. Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

27

Núm. 383.

OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas causadas en el sumario que sobre atentado se siguió contra Toribio Pérez Albillo, de esta vecindad, se saca á pública subasta por término de veinte días y se señala para ella el veintiseis de los corrientes á la doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta villa de Olmedo y su calle de Mesones, linda por la derecha entrando otra de Alejandra Juanes, izquierda Felipe Capa y espalda huerto de herederos de Tomás Heredero, mide próximamente de frontis treinta pies y de fondo veinte, ha sido tasada en cuatrocientas pesetas.

No existen títulos de propiedad y se suplirán por cuenta del rematante si lo pidiese.

Y para tomar parte en la subasta se tendrán en cuenta las disposiciones de los artículos

1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Olmedo á cinco de Febrero de mil novecientos doce.—Arturo Perez.—P. S. M., Magin Amo.

Juzgados municipales.

Núm. 377.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en virtud de mandamiento del de Instrucción de este Distrito, ha acordado en providencia de ayer, se cite á D. Antonio Gomez Mazo, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el día diez y ocho de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta Capital con objeto de conocer en concepto de Jurado en la causa que pende en dicha Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de la Plaza, seguido contra Antonio Mañas Santander y otro, sobre falsedad, bajo apercibimiento que de no concurrir se le exigirá la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín oficial» de la provincia, la expido y firmo como Secretario de este Juzgado en Valladolid á tres de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, Narciso Martín Saiz.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**ARRIENDO DE CONSUMOS.****Administración.**

No habiendo sido suficiente en el corriente año de 1912, la suma de los conciertos voluntarios y obligatorios, entre esta administración y los habitantes de la zona de extrarradio de éste término municipal, para cubrir el cupo señalado por el Excmo. Ayuntamiento, se ha procedido á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, conforme á lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento, el cual se expone al público en esta oficina, Plaza de la Universidad, núm. 7, principal, para que durante el plazo de ocho días, puedan examinarlo los contribuyentes, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 10 de Febrero de 1912.—El Administrador, Baltasar Rodríguez Carvallo.

28

ORDEN OCTAVO.

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

86. Tumores intraorbitarios, en uno ó ambos ojos, que determinen exoftalmia, priven de toda la visión, ó la reduzcan bastante.

87. Estrecheces de la abertura palpebral (bléfarofimosis); sinequias palpebrales ó sea union viciosa de los párpados entre sí, ó con la conjuntiva ocular, que priven de toda ó de la mayor parte de la visión en ambos ojos.

88. Triquiiasis y distiquiasis, ó implantacion viciosa de las pestañas, cuando, por su direccion, pueden ser causa permanente de inflamaciones querato-conjuntivales, en uno ó en ambos ojos.

89. Inversion de uno ó más párpados hacia dentro (entropión), acompañada de frotamiento de las pestañas sobre la córnea; ó hacia afuera (ectropion), con lagrimeo y falta de proteccion del globo ocular.

90. Destruccion ó division (coloboma), más ó menos extensa, de cualquiera de los párpados que comprometa la integridad funcional del globo ocular.

91. Blefaritis ciliar crónica con pérdida de las pestañas, y espesamiento y deformación del borde palpebral.

92. Tracoma, ó conjuntivitis granulosa, en uno ó en ambos ojos.

93. Estafiloma corneal, total ó parcial opaco, en ambos ojos.

94. Leucomas extensos que ocupen el campo pupilar ó impidan, en gran parte, la visión, en ambos ojos.

95. Pterigión que invada el centro de la córnea, é impida en su mayor parte, la visión, en ambos ojos.

96. Tumores voluminosos de los párpados, ó tumores voluminosos y malignos de la conjuntiva y de la carúncula lagrimal en uno ó ambos ojos.

97. Queratitis crónicas, complicadas ó no con abscesos ó ulceraciones, de forma grave.

ORDEN NOVENO

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

98. Estado rudimentario de los órganos de la generación con ausencia de los signos generales de la virilidad.

99. Pérdida de ambos testes.

100. Deformidad de los órganos de la generación, impropia-mente, conocida con el nombre de hermafroditismo.

101. Atrofia considerable de ambos testes, ó de uno solo, cuando haya falta ó pérdida del otro.

102. Detención permanente de uno ó de ambos testículos en el anillo interno, ó en el conducto inguinal, ó su ectopia en la región perineal.

103. Epispadias, hipospadias, ó pleurospadias situados desde la parte media hasta la raiz del pene.

104. Falta ó pérdida total del pene, ó su pérdida parcial en más de la mitad.

105. Fístulas urinarias.

106. Extrofia de la vejiga.

CLASE TERCERA

Inutilidades físicas que determinan exclusión total del servicio y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de Reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la observación preceptuada en los artículos del Reglamento.

ORDEN PRIMERO.

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular, y sistema linfático.

107. Tumores que por su naturaleza ó carácter infectivo, se consideran como malignos é incurables.

108. Pitiriasis crónica ó maligna, generalizada.

109. Pelagra confirmada.

110. Aderitis crónicas cervicales, voluminosas ó ulceradas y rebeldes á todo tratamiento.

111. Esclerodermia generalizada y rebelde.

112. Alopecia incurable que ocupe toda la cabeza ó la que, ocupando gran parte de ella, se acompañe de cicatrices ú ofrezca un aspecto repugnante.

113. Lupus bajo todas sus formas.

ORDEN SEGUNDO.

Inutilidades correspondientes al sistema nervioso cerebro-espinal.

114. Meningitis, encefalitis ó meningo-encefalitis crónicas.

115. Defecto ó suspensión del desarrollo de las facultades psíquicas, y como resultado, degeneración mental (cretinismo, idiotéz, imbecilidad), sin estigmas tan marcados como los que se describen en la clase 1.^a, número 12.

116. Enajenaciones mentales en todas sus formas y gradaciones, bien comprobadas.

117. Parálisis general progresiva.

118. Epilepsia bajo cualquiera de sus formas clínicas.

119. Parálisis agitante (enfermedad de Parkinson).

120. Meningitis espinal crónica.

121. Afecciones crónicas de la médula en todas sus formas y variedades.

122. Esclerosis espinal, ó cerebro-espinal, en placas.

123. Catalepsia bien comprobada y de accesos frecuentes ó prolongados.

124. Atrofia muscular, evidentemente progresiva, cualquiera que sea su origen.

125. Esclerosis espinal poste-

rior, ó sea ataxia locomotriz progresiva.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

126. Neoplasmas de los labios, encias y carrillos, y suelo, ó plano de la boca, que, por su volumen, produzcan notable deformidad ó trastorno de las funciones, así como los que, por su naturaleza ofrezcan gravedad, ó se consideren incurables.

127. Estrecheces graduadas y permanentes del esófago, comprobadas por el cateterismo.

128. Disenteria crónica y rebelde al tratamiento.

129. Procidencia habitual ó permanente del recto.

130. Estrechec considerable y permanente del recto ó del ano.

131. Ulceras permanentes del recto ó del ano, dependientes de vicios constitucionales y rebeldes á todo método curativo.

132. Incontinencia habitual y rebelde de las materias fecales.

133. Hemorroides acompañadas de pérdidas sanguíneas graduadas y frecuentes, de fungosidades ó ulceración de la mucosa, ó con síntomas de inflamacion crónica.

134. Fístulas del ano completas. Fístulas del ano incompletas, de comprobada cronicidad y rebeldía ó que hayan determinado extensa denudación del recto.

135. Procesos neoplásicos, degenerativos ó escleróticos, bien comprobados, de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato digestivo, con trastorno grave y evidente de la digestión.

136. Quistes hidatídicos del hígado ó del bazo caracterizados por síntomas locales y generales.

137. Tuberculosis intestinal ó mesentérica.

138. Tumores intra-abdominales con trastornos evidentes de la nutrición.

ORDEN CUARTO.

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio.

139. Reinitis crónica que determine el ceno ó sea causa de flujos purulentos permanentes.

140. Pólipo, ó pólipos implantados en cualquiera de los órganos respiratorios que, por su situacion ó volumen, dificulten, permanentemente, y en alto grado, la respiración, ó, por su naturaleza, sean causa de extenuación por las hemorragias que produzcan.

141. Tartamudez muy graduada ó mudez, ambas permanentes.

142. Procesos inflamatorios ulcerosos, crónicos, de la laringe ó de la tráquea, con trastornos evidentes y considerables de la respiración.

143. Destrucción ó pérdida de la epiglotis.

144. Estrechec ó estenosis de la laringe ó de la tráquea, ó deformidad de las mismas que determinen evidente dificultad en la fonación y respiración.

145. Pleuresia, pulmonia ó bronquitis crónica, caracterizadas por síntomas locales físicos y trastornos generales.

146. Tuberculosis de uno ó más órganos del aparato respiratorio, cualquiera que sea el período de su evolución, aun la incipiente, bien comprobada.

147. Enfisema pulmonar crónico.

148. Asma crónico ó de accesos frecuentes bien caracterizados.

149. Ectopia cardiaca, trasposición ó desviación con trastornos evidentes en la circulación ó respiración.

150. Pericarditis crónica bien comprobada.

151. Hidropericardias crónico y graduado.

152. Miocarditis crónica, bajo todas sus formas.

153. Hipertrofia del corazón comprobada por síntomas objetivos.

154. Dilatación del corazón, con trastornos circulatorios.

155. Endocarditis crónica con lesiones óricas y valvulares, bien comprobada.

156. Lesiones orgánicas de los grandes vasos que, evidentemente dificulten ó trastornen la circulación ó la respiración.

157. Angina de pecho (estenocardia) de accesos frecuentes.

158. Tumores intratorácicos que produzcan evidentes trastornos respiratorios ó circulatorios.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

159. Osteomielitis crónica y permanente de los huesos de las extremidades.

160. Sinovitis tendinosa crónica y de naturaleza fungosa, con grave lesión funcional.

161. Distensiones y relajaciones articulares, con debilidad notable de la articulación ó desviación del miembro correspondiente, que determinen grave alteración funcional.

162. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas ó aponeuróticas, que dificulten considerablemente los movimientos de las principales articulaciones de las extremidades, del cuello, ó de la cabeza.

163. Mal perforante del pie.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

164. Blefaroptosis de caracter permanente con limitación del campo visual, en ambos ojos.

165. Tumor y fistulas lagrimales (dacriocistitis crónica) supurada.

166. Estafiloma pelúcido, cónico ó gubuloso, en ambas córneas, que produzcan grave perturbación, ó disminuyan á menos de la mitad la agudeza visual.

167. Vicios de conformación, congénitos ó accidentales del iris, con graves trastornos de la visión de ambos ojos.

168. Sinequias anteriores ó posteriores del iris, acompañadas de atresia graduada ú oclusión pupilar, en ambos ojos.

169. Albinismo total y congénito que, determinando un motivo de fofobia permanente, reduzca además algo la agudeza visual.

170. Glaucoma en ambos ojos.

171. Luxacion del cristalino, ó su ausencia, por extracción ó reabsorción, en ambos ojos.

172. Cataratas que reduzcan la agudeza visual á menos de la mitad.

173. Cuerpos extraños, opacidades fijas ó flotantes en el cuerpo vítreo, hemorragias ó reblandecimiento de éste, con graves perturbaciones y disminución, en más de una mitad, de la agudeza visual, en ambos ojos.

174. Desprendimiento total de la retina, ó parcial, con pérdida de más de la mitad de la agudeza visual, en ambos ojos.

175. Hidropesía del globo ocular que imposibilite la visión, ó la reduzca, á menos de la mitad, en ambos ojos.

176. Atrfia de la pupila del nervio óptico, de forma progresiva, con la disminucion de agudeza visual reglamentaria; ó la total, por excavacion comprobada.

177. Nistagmus muy graduado y bien comprobado, con graves trastornos en la visión.

178. Estrabismo en cualquiera de sus formas, siempre que el

ojo mejor no alcance la mitad de la agudeza visual.

179. Agudeza visual comprobada por la escala de Wecker, inferior á una mitad (0,5) en el ojo mejor, previa corrección, si hubiere lugar, por los cristales esféricos.

180. Miopía superior á seis dioptrías, comprobadas por medios objetivos — Miopía de seis ó menos dioptrías, comprobadas de igual modo, si la agudeza visual, previa corrección por las lentes cóncavas, es inferior á una mitad (0,5).

181. Hipermetropía que determine una agudeza visual inferior á una mitad (0,5).

182. Astigmatismo simple, compuesto ó combinado, si produce un descenso por debajo de 0,5 en la agudeza visual.

183. Amaurosis completa bien comprobada.

184. Embolia de la arteria central de la retina bien caracterizada.

ORDEN SÉPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

185. Adherencia completa de las paredes del conducto auditivo entre sí, ó atresia en ambos oídos, tan considerable, que dificulte notablemente la audición.

186. Pólipos ó excrescencias de ambos oídos, con trastorno graduado y permanente de la audición.

187. Sordera permanente en ambos oídos ó la incompleta muy graduada que pericialmente no se considere compatible con el servicio militar.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

188. Estrecheces permanentes de la uretra, comprobadas por el cateterismo y acompañadas de graves trastornos en la micción.

189. Cistitis, prostatitis ó prostaticitis crónicas.

190. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.

191. Tumores vesicales bien comprobados.

192. Píelo-nefritis crónica. Hidro-nefrosis crónica.

193. Nefritis difusa crónica. Arterioesclerosis renal.

194. Tuberculosis bien caracterizada de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato uro-genital.

195. Enfermedad bronceada ó de Addison.

CLASE CUARTA

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del contingente, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo sólo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades que, independientes de estados morbosos determinados, están constituidas por condiciones relativamente negativas de aptitud física.

196. Por insuficiencia del desarrollo general orgánico que se estimará como tal por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.^a Por retardo en el crecimiento, cuando un mozo alcance la talla de 1,50 metros, pero no llega á 1,54 (talla mínima para las funciones del servicio militar).

2.^a Si el peso del individuo alcanza ó supera á 48 pero no llega á 50 kilogramos (peso mínimo).

3.^a Si el perímetro torácico, siendo de 0,75 metros ó más no alcanza á 0,78 (perímetro mínimo).

197. Por dudoso potencial biológico resultante de la falta de armonía entre los factores peso y perímetro torácico con relación á la talla, siempre que estén respecto de ésta en visible inferioridad ó discordancia, con arreglo á la tabla siguiente:

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades físicas constituidas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales.

198. Debilidad general orgánica habitual ó consecutiva á enfermedades graves.

199. Obesidad excesiva (polisarcia) que haga fatigosa la marcha ó vaya acompañada de trastornos apreciables en los aparatos respiratorio y circulatorio.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo y óseo.

200. Psoriasis generalizada y propensa á recidivas ó inveterada.

201. Tiña favosa de poca extensión y reducido número de placas.

202. Tiña tricofítica ó tonsurante, cualquiera que sea su extensión y variedad.

203. Caries de los huesos poco extensas y que no determinen importantes lesiones funcionales.

204. Necrosis de los huesos poco extensas y sin gran pérdida de substancia.

205. Tórax anormales ó de debilidad apreciable, cuyo desarrollo y funciones pudieran ser retrasados por las contingencias inherentes al servicio militar, ó el uso de las prendas de equipo y vestuario.

ORDEN CUARTO.

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo.

206. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas, con trastornos de la respiración, ó de la nutrición.

ORDEN QUINTO.

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

207. Hernia muscular que dificulte considerablemente las funciones de un músculo de un órgano importante.

ORDEN SEXTO.

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

208. Hidrocele ó hematocele voluminosos, que entorpezcan notablemente la marcha.

CLASE QUINTA

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del contingente, cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del reconocimiento y de la observación preceptada en los artículos del Reglamento

ORDEN PRIMERO.

Inutilidades correspondientes al tejido cutáneo.

209. Úlceras extensas y rebeldes á todo tratamiento.

210. Eczema impetiginoso

Tabla de proporciones entre la talla y el peso y perímetro torácico.

GRUPOS DE TALLAS	PARA TALLAS		CAUSAS DE EXCLUSION TEMPORAL POR DEFICIENCIA EN EL		ÚTILES POR ALCANZAR EL	
	que alcancen ó superen	y no lleguen á	Peso	Perímetro torácico	Perímetro torácico	Peso
Bajas...	á 1'54 m.	1'60 m.	Con más de cinco unidades de diferencia entre la cifra de los decimales de la talla y la del número de kilogramos de peso.....	Que alcance ó supere á 0'75, sin llegar á.....	0'78 m.	Para tallas bajas De 50 á 54 kilogr.
Medias..	á 1'60 m. á 1'65 m.	1'65 m. 1'70 m.	Con más de 10 unidades de diferencia (en kilogramos).....	Sin llegar á.....	0'80 m. 0'81 m.	Para tallas medias De 55 á 57'5 kilogr. De 58 á 60 id.
Altas...	á 1'70 m. á 1'75 m. á 1'80 m.	1'75 m. 1'80 m. y más	Con más de 12 unidades de diferencia (en kilogramos).....	Sin llegar á.....	0'82 m. 0'83 m. 0'84 m.	Para tallas altas De 60 á 63 kilogr. De 64 á 68 id. De 68 á 72 id.